

ORDENANZA J - N° 45.199

CARRERA MUNICIPAL DE PROFESIONALES DE ACCIÓN SOCIAL

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I De los alcances

CAPÍTULO II Del Ingreso

CAPÍTULO III De los derechos, obligaciones y deberes CAPÍTULO IV Del egreso

CAPÍTULO V Del régimen de los concursos

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA

CAPÍTULO I De las categorías

CAPÍTULO II De las promociones

CAPÍTULO III Régimen de remuneraciones

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE CARRERA MUNICIPAL DE PROFESIONALES DE ACCIÓN SOCIAL

TÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I Del encasillamiento

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS ALCANCES

Artículo 1 - La carrera establecida por la presente Ordenanza comprende a los profesionales universitarios que presten servicios con carácter permanente en las áreas dependientes de la Subsecretaría de Acción Social: cuyas actividades de programación, normatización y asistencia se consideran indispensables para la protección, recuperación, rehabilitación, de orden individual, familiar, grupal y comunitaria de la sociedad.

1.1.- Quedan incluidos en la presente carrera los siguientes profesionales:

1. Abogado/a
2. Licenciado/a en Administración
3. Licenciado/a en Administración Pública
4. Ingeniero/a en Agronomía

5. Antropólogo/a
6. Arquitecto/a
7. Licenciado/a en Artes
8. Profesor/ra en Arte
9. Profesor/ra en Artes Visuales
10. Asistente Social
11. Bioquímico/a
12. Licenciado/a en Ciencias de la Comunicación
13. Licenciado/a en Ciencias de la Educación
14. Licenciado/a en Ciencias de la Educación Especial en Educación Formal
15. Licenciado/a en Ciencias Políticas
16. Profesor/ra en Comunicación Social
17. Contador/ra Público
18. Profesor/ra en Educación Especial en Discapacidad Intelectual
19. Licenciado/a en Educación Física
20. Licenciado/a en Educación inicial
21. Profesor/ra en Educación Inicial
22. Licenciado/a en Enfermería
23. Profesor/ra en Enseñanza Media y Superior en Ciencias Antropológicas
24. Profesor/ra en Enseñanza Media y Superior en Filosofía
25. Profesor/ra en Enseñanza Media y Superior en Psicología
26. Profesor/ra en Enseñanza Media y Superior en Sociología
27. Profesor/ra en Enseñanza Media y Superior en Educación Física
28. Profesor/ra en Enseñanza Preprimaria
29. Profesor/ra en Enseñanza Primaria
30. Farmacéutico/a
31. Fonoaudiólogo/a
32. Licenciado/a en Gerontología
33. Kinesiólogo/a
34. Licenciado/a en Letras
35. Profesor/ra en Letras
36. Licenciado/a en Sociología
37. Médico/a
38. Licenciado/a en Musicoterapia
39. Nutricionista-Dietista
40. Obstetra
41. Odontólogo/a

42. Licenciado/a en Psicología Social
43. Profesor/ra en Psicología Social
44. Licenciado/a en Psicología o Psicólogo/a
45. Licenciado/a en Psicomotricidad
46. Licenciado/a en Psicopedagogía o Psicopedagogo/a
47. Licenciado/a en Relaciones del Trabajo
48. Licenciado/a en Terapia Ocupacional
49. Licenciado/a en Tiempo libre y Recreación
50. Licenciado/a en Servicio Social o Trabajador Social

Podrá incluirse otra profesión universitaria de acuerdo con el progreso científico, la demanda de servicios y/o prioridades fijadas por la política social de la Comuna de la Ciudad de Buenos Aires. Tales inclusiones serán realizadas por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Subsecretaría de Acción Social.

(Listado de carreras del Art. 1.1 modificado por Anexo I del Acta de Negociación Colectiva Comisión Central N° 06/2022, BOCBA N° 6432 del 03/08/2022)

(Nota al usuario: El Acta de Negociación Colectiva Comisión Central N° 06/2022 ha sido instrumentada por la Resolución N° 4022/MHFGC/2022, BOCBA N° 6432 del 03/08/2022, siendo publicada como Anexo de dicha Resolución.)

1.2.- Los profesionales comprendidos en la presente carrera podrán desempeñarse:

- a) Como titulares, interinos o reemplazantes en función de conducción.
- b) Como titulares, interinos o reemplazantes en función de ejecución.
- c) Como suplentes en funciones de ejecución cuando las necesidades así lo justifiquen.

Se entiende por:

Profesional Titular: aquel que ha sido designado para desempeñar en forma definitiva un cargo.

Profesional interino: aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo vacante, hasta la provisión definitiva del cargo por concurso.

Profesional Reemplazante: aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo, cubierto por un titular en ausencia de éste.

Profesional Suplente: aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo en reemplazo de un titular, un interino, o un reemplazante.

1.3. El personal interino, reemplazante o suplente, gozará de los mismos derechos y estará sujeto a los mismos deberes que el personal titular, con las siguientes excepciones:

- a) El personal que se desempeñe en funciones de ejecución no gozará de estabilidad en el empleo, y se le aplicará el régimen de licencias que determine la reglamentación.

- b) El personal que desempeñe la función de conducción no tendrá estabilidad en el desempeño de la misma.

1.4.- El profesional interino, reemplazante o suplente, deberá reunir las mismas condiciones que el profesional titular.

1.5.- El profesional interino, reemplazante o suplente, cesará en sus funciones:

- a) El interino en función de ejecución o conducción, por designación y/o presentación del titular.
- b) El reemplazante en función de ejecución o conducción por reintegro del titular a quien reemplace.
- c) El suplente al caducar el motivo de su designación.
- d) Los profesionales interinos, reemplazantes o suplentes en funciones de ejecución por cese dispuesto por autoridad competente, con expresión de causa.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 2° - El ingreso en la carrera, en cada una de las profesiones de la misma, será por concurso por el grado inferior que ésta determine.

2.1.- Para el ingreso se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino nativo, naturalizado o por opción.
- b) Ser profesional egresado de la universidad nacional, provincial o privada, oficialmente reconocida o que haya revalidado el título expedido por universidad extranjera o se halle comprendido en convenios internacionales con la Nación.
- c) Poseer la matrícula profesional correspondiente, en aquellas profesiones que así lo requieran.
- d) No tener más edad que la que establece el estatuto para el personal municipal a la fecha del decreto que dispone el llamado a concurso. Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, podrá hacerse una dispensa de edad con la debida fundamentación del decreto.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES

Artículo 3° - El personal comprendido en la presente carrera tendrá los derechos, obligaciones y deberes establecidos en el Estatuto para el Personal Municipal, con las modificaciones que se establecen seguidamente.

3.1.- Los profesionales de ejecución, deberán cumplir con un horario de treinta y cinco (35) horas semanales, abarcando en las mismas tanto la tarea de planta como aquellas que corresponden al trabajo de campo.

3.2.- Los profesionales con funciones de conducción cumplirán el siguiente horario: Director: cuarenta (40) horas semanales y a disposición según necesidades de servicio.

Jefe de Departamento y División: cuarenta (40) horas semanales.

Jefe de Sección y Unidad de Trabajo: treinta y cinco (35) horas semanales.

3.3.- Los profesionales que fueran designados de conformidad con las disposiciones del Capítulo V "Del Régimen de los concursos", en el nivel de Director, desempeñan sus funciones por un periodo de cinco (5) años. Al finalizar dicho plazo los cargos quedarán automáticamente vacantes, y serán cubiertos mediante un nuevo llamado a concurso, pudiendo participar de los mismos, los titulares salientes. Los profesionales que cesen en sus cargos seguirán revistando en las categorías que le corresponden de acuerdo a su antigüedad.

3.4.- Cuando se produzca la supresión de los cargos de conducción en las estructuras, los agentes titulares serán reubicados por el Departamento Ejecutivo, en tareas acordes a su jerarquía y especialidad, conservando la categoría alcanzada, como asimismo la retribución total que por cualquier concepto, corresponda a aquellos que sustenten el efectivo ejercicio de la conducción.

3.5.- Cuando se produzca la creación de cargos de conducción, en las estructuras orgánicas, la Subsecretaría de Acción Social deberá llamar a concurso para cubrir el o los cargos que surjan de la nueva estructura.

3.6.- Cuando se produzca la elevación de niveles de cargos de conducción en estructuras orgánicas, los profesionales titulares que se desempeñaban en ellos, deberán ser reubicados de acuerdo al régimen por concurso.

3.7.- Cuando se produzca la disminución de niveles de cargos de conducción en las estructuras orgánicas, los profesionales titulares que los desempeñaban, mantendrán su función de conducción, percibiendo el total de retribuciones y desempeñando el horario que tenían asignado.

Podrán optar por permanecer en el sector o pasar a otro en el que hubiera un cargo vacante de igual nivel y función profesional.

3.8.- El profesional titular de la presente Carrera, podrá ser destinado en comisión de servicios por resolución de la Subsecretaría de Acción Social para cumplir funciones vinculadas directamente con



su actividad profesional y/o con fines de capacitación para el desempeño de las funciones, en la Subsecretaría de Acción Social o en cualquier organismo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, períodos no mayores de un (1) año, que podrán ser renovables de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la presente Carrera.

El profesional destacado en comisión de servicios, percibirá las retribuciones que le corresponde a su situación de revista en la carrera. El tiempo de permanencia en comisión de servicios será computado a los fines de la promoción por permanencia prevista en TÍTULO II "DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA" - CAPÍTULO II "De las promociones", de la presente Carrera. El personal de conducción que se desempeñe en comisión de servicios no perderá el derecho a la percepción del suplemento de conducción.

3.9.- Los profesionales titulares que fueran elegidos para desempeñar cargos electivos de representación, por elección popular o designados a nivel oficial, dentro o fuera del ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para cumplir misiones o funciones especiales, al concluir las mismas serán reintegrados a la presente carrera, a su lugar de origen, con el grado de revista que correspondiera por promoción, por permanencia, no perdiendo así por ello su derecho a la antigüedad ni a los beneficios previsionales, en caso de desempeño puntualizado en primer término. Los profesionales designados a nivel oficial, serán reintegrados con el mismo grado de revista que tenían en el momento de su designación.

En las situaciones precedentes, los profesionales mantendrán las funciones de conducción, si las tuvieren y en el caso de revistar como director, el reintegro será por el período que reste en su desempeño de acuerdo con el Art. 3.3. de la presente Carrera.

3.10.- Se Podrá disponer el cese de las funciones de conducción con la pérdida del suplemento correspondiente, sólo mediante la instrucción de sumario administrativo y cuando el resultado del mismo demuestre impericia, negligencia y/o imprudencias producidas durante el desempeño de sus funciones.

3.11.- La incompatibilidad para los profesionales comprendidos en la presente Carrera, será solamente la determinada por razones de superposición horaria, la de poseer simultáneamente más de una designación dentro de la misma involucrando a todos los profesionales incluidos en la Ley 17.132 # (B.O. del 31/01/67).

3.12.- Cuando la Dirección de Reconocimiento Médico, dictamine en forma definitiva un cambio de tareas para los profesionales que presten servicios en la Subsecretaría de Acción Social, por razones de salud, dicha Subsecretaría dispondrá:

- a) Si el profesional desempeña en cargo de ejecución mantendrá su titularidad y grado de revista, con el horario y tarea profesionales que sean compatibles con su estado psicofísico.
- b) Cuando se trata de personal jerárquico, el temperamento será similar al indicado en el inciso anterior y además se lo limitará en las funciones de conducción.
- c) En todos los casos la reubicación del profesional no afectaría el total de las remuneraciones por todo concepto que le correspondiera por su situación de revista anterior.

CAPÍTULO IV DEL EGRESO

Artículo 4° - Los profesionales comprendidos en la presente Carrera cesarán en sus funciones de conformidad a las previsiones establecidas en el Estatuto para el Personal Municipal.

4.1.- El personal comprendido en la presente Carrera deberá cesar obligatoriamente en su empleo cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad. Las jubilaciones se ajustarán a las disposiciones que rigen para el Personal Municipal en el respectivo régimen previsional.

4.2.- Serán causas de cesantía y/o exoneración, las establecidas en el Estatuto para el Personal Municipal.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE LOS CONCURSOS

Artículo 5° - La Subsecretaría de Acción Social llamará a concurso para ingresar a la Carrera Municipal de Profesionales de Acción Social, y para acceder a las funciones de conducción y vacantes, en todas las áreas, indefectiblemente el primer día hábil del mes de Junio de cada año. Si lo estimare necesario podrá efectuar un nuevo llamado en la fecha que considere oportuno. Asimismo deberá especificar la profesión del cargo concursando, el área, el régimen horario y la fecha de apertura y cierre de inscripción.

5.1 - A efectos de seleccionar los profesionales reemplazantes e interinos en cargos de conducción hasta nivel de Director inclusivo, la Subsecretaría de Acción Social realizará concursos cerrados por selección interna.

5.1.2.- Los concursos mencionados en el Punto anterior se valorizarán teniendo en cuenta los conceptos y porcentajes especificados en el punto 5.4.1.

5.2.- La Subsecretaría de Acción Social efectuará el llamado o concurso cerrado dentro del ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o abierto a la comunidad en la medida que no existan postulantes con los requisitos necesarios, para la designación de profesionales titulares de ejecución.

5.2.1.- Con el resultado del concurso realizado, se hará un orden de mérito de acuerdo al puntaje y en base al mismo se cubrirán los cargos concursados. El orden de mérito tendrá vigencia hasta la realización del siguiente concurso y servirá para la designación del personal suplente en cargos de ejecución.

5.3.- La Subsecretaría de Acción Social efectuará el llamado a concurso cerrado dentro del ámbito de la misma, abierto dentro de la Municipalidad o abierto a la comunidad, en la medida que no existan postulantes con los requisitos necesarios para la designación de profesionales titulares de conducción, en todos los niveles hasta Director inclusive. Aquellos profesionales que revisten en funciones de conducción o ejecución, podrán presentarse a cargos de mayor o igual nivel del que desempeñan.

5.3.1.- En todos los casos para la designación de profesionales titulares en cargos de ejecución o conducción, se dará cumplimiento a las normas de procedimiento administrativo establecidas por la comuna para la designación de los agentes municipales.

5.4.- Elementos para los concursos:

Los concursos consistirán en la presentación de antecedentes, méritos y prueba de oposición.

5.4.1.- En los concursos para ingresar a la carrera como profesionales titulares de ejecución corresponde la siguiente distribución de puntaje:

- a) Por antecedentes y méritos: el 40 % del total del puntaje del concurso.
- b) Por prueba de oposición el 60 %, del total del puntaje del concurso.

5.4.1.1.- El total del puntaje asignado a los antecedentes y méritos en el punto anterior corresponde:

- a) Cursos y trabajos científicos: el 40 % del total de este rubro.
- b) Cargos, títulos y actividad técnico profesional el 50 % del total de este rubro.
- c) Antecedentes docentes y universitarios: el 10 % del total de este rubro.

5.4.1.2.- La prueba de oposición será reglamentada por la “Comisión de evaluación”, según el artículo 9 de la presente Carrera.

5.4.2.- En los concursos para profesionales titulares de cargos de conducción, corresponde la siguiente distribución de puntaje:

- a) Antecedentes y méritos: el 60 % del total del puntaje del concurso.
- b) Prueba de oposición el 40 % del total del puntaje del concurso.

5.4.2.1.- Para los niveles de Jefe de Unidad de Trabajo, Jefe de Sección y Jefe de División, se discriminarán los antecedentes y méritos de la siguiente forma:

- a) Antigüedad: el 40 % del total de este rubro.
- b) Cursos y trabajos científicos: 20% del total de este rubro.
- c) Cargos, títulos y actividad técnico profesional: 20 % del total de este rubro.
- d) Antecedentes docentes y universitarios: El 10 % del total de este rubro.
- e) Concepto: 10% del total de este rubro.

5.4.2.2. Para los niveles de Jefe de Departamento y Director, se discriminarán los antecedentes y méritos de la siguiente forma:

- a) Antigüedad: 30 % del total de este rubro.
- b) Cursos y trabajos científicos: 20% del total de este rubro.
- c) Cargos, títulos y actividades técnico profesional: 20 % del total de este rubro.
- d) Antecedentes docentes y universitarios: 10 % del total de este rubro.
- e) Concepto: 20 % del total de este rubro.

5.4.3.- La prueba de oposición, consistirá en una prueba teórico práctica, sobre temas o materias relacionadas con la naturaleza del cargo que se concurse, la cual será establecida por la Comisión de Evaluación", de acuerdo al punto 5.4.1.2.

5.4.4.- El concepto será emitido por el jefe inmediato superior con función de conducción titular.

Dicho concepto se referirá a:

La personalidad, rendimiento, capacidad e interrelación como profesional del postulante.

A efectos de la emisión del referido concepto, deberá implementarse un sistema de calificación periódica para los profesionales comprendidos dentro de la presente Carrera. Quedarán a criterio de la Comisión de Evaluación, recabar toda información que considere conveniente.

5.4.5.- La "Comisión de Evaluación", examinará a los concursantes en forma individual, en cada uno de los rubros considerados, asignando el puntaje que les correspondiere en orden decreciente.

5.4.6.- Las vacantes concursadas se cubrirán con los profesionales que hayan obtenido el máximo puntaje en el respectivo concurso, quedará en orden de mérito el listado de profesionales suplentes.

5.5.- La "Comisión de Evaluación", estará integrada conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la presente carrera.

5.6.- Las funciones realizadas en actividad técnico profesional contempladas en el puntaje de "Cargos, títulos y actividad técnico profesional" dentro del rubro antecedente y mérito, serán aquellas que contemple la reglamentación con su respectiva valorización.

5.7.- El puntaje que corresponda a la categoría revista, dentro del rubro "Antecedentes y méritos", será acorde a lo que la reglamentación fije.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LA CARRERA

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 6° - Los Profesionales comprendidos en la Carrera Municipal de Profesionales de Acción Social, tendrán las siguientes categorías de revista según su antigüedad, en dicha carrera:

Categoría 1: de 18 a más años de antigüedad

Categoría 2: de 14 a 18 años de antigüedad

Categoría 3: de 10 a 14 años de antigüedad

Categoría 4: de 6 a 10 años de antigüedad

Categoría 5: de 3 a 6 años de antigüedad

Categoría 6: de 0 a 3 años de antigüedad

CAPÍTULO II DE LAS PROMOCIONES

Artículo 7° - El régimen de promociones para los Profesionales de la Carrera Municipal de Profesionales de Acción Social será:

7.1.- Para las funciones de ejecución: por permanencia en la categoría en forma automática a la categoría inmediata superior a la que se halla revistando el cumplir el 1° de Junio de cada año, el tiempo de permanencia indicado en el Art. 6. de la presente Carrera, considerándose las fracciones superiores a seis meses a esa fecha como un año.

7.2.- Para funciones de conducción: se promoverá por designación de acuerdo con el régimen establecido en el CAPÍTULO V "Del régimen de los concursos", de la presente Carrera, para los cargos de titular.

7.3.- Las designaciones para las funciones de conducción con carácter interino o reemplazante, se realizarán directamente por la autoridad competente.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 8° - Estará integrada por un representante de la Subsecretaría de Acción Social, un representante de la Subsecretaría de Recursos Humanos, un representante de la Comisión Asesora Permanente y tres representantes profesionales del área que se concurse, a propuesta de la Comisión Asesora Permanente.

La función será examinar a los concursantes en forma individual tal cual lo establece el punto 5.4.5. y reglamentará el concurso y la prueba de oposición.

8.1. El concursante podrá recusar a uno o a todos los integrantes de la Comisión de Evaluación por causa fundada, de acuerdo con las normas y tiempo que se establezcan en la Reglamentación de la presente Carrera.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE CARRERA MUNICIPAL DE PROFESIONALES DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 9 - La Subsecretaría de Acción Social, designará una Comisión Asesora Permanente de la Carrera municipal de Profesionales de Acción Social, a efectos de asesorar sobre aspectos relacionados con la interpretación de la presente Carrera, como asimismo proponer las modificaciones que se consideren oportuno introducir.

9.1.- La Comisión estará integrada por dos funcionarios representantes del Subsecretario de Acción Social, dos representantes de los profesionales incluidos en la Carrera, un representante de la Subsecretaría de Recursos Humanos, un representante de la Procuración General, y dos representantes de la Unión Obreros y Empleados Municipales.

9.2.- La Comisión Asesora Permanente dictará su propio reglamento de funcionamiento y será presidida por uno de los representantes de la Subsecretaría de Acción Social.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se agregó la profesión de “Abogado”, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 683/1996, en el Artículo 1°, punto 1.1.
3. Se suprimieron los puntos 3.10; 3.11 y 3.12 en el artículo 3°, ya que por Decreto N° 937/2007 se amplió la Reglamentación del Régimen de Licencias de la Ley N° 471, aprobada por el Decreto N° 827/2001. La misma estableció en su artículo 4° las pautas de la prestación de servicios para los profesionales regidos por el presente régimen, motivo por el cual se considera que han sido derogados en forma implícita.
4. La Resolución Conjunta N° 388/2006 de la entonces Secretaría de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Social homologó el Acta de Negociación Colectiva N° 6 y dispuso el reencasillamiento del personal comprendido en esta Ordenanza en el régimen general escalafonario del Decreto N° 986/2004. Asimismo, estableció la remuneración y suplementos para el personal comprendido en la presente, por lo que se considera que el artículo 8° ha sido derogado en forma implícita.
5. De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 388/2006, de la entonces Secretaría de Hacienda y Finanzas y Secretaría de Desarrollo Social, se dispuso el reencasillamiento del personal comprendido en esta Ordenanza en el régimen general escalafonario del Decreto N° 986/2004 por lo que se considera que el artículo 11 de la presente ha sido derogado en forma implícita.
6. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
7. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)